

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 3º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA –VALLE.

Atención . Dr. LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA- JUEZ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Art. 368 C.G.P. en concordancia con el Art. 523 ibidem).

DEMANDANTE: ESPERANZA PELAEZ DE SALAZAR.

DEMANDADO: JOSE GILDARDO SALAZAR.

ASUNTO: OBJECIONES AL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONAL DE COMPENSACIONES PRESENTADO POR EL DEMANDADO JOSE GILDARDO SALAZAR.

RADICACIÓN: 2013- 0543

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.#14.975.725 de Cali, Abogado titulado con la T.P. #21.662 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, señora **ESPERANZA PELAEZ RENDON**, por el presente escrito, procedo a presentar objeciones al trabajo de **INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONAL DE COMPENSACIONES** presentado por el demandado **JOSE GILDARDO SALAZAR**, del cual se corre traslado mediante Auto de Septiembre 17 de 2020, lo cual, estando dentro del término de Ley, hago en los siguientes términos:

1ª OBJECION:

NO ACEPTO Y OBJETO LAS TRES (3) COMPENSACIONES SUPUESTAMENTE ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POR LA SEÑORA ESPERANZA PELAEZ A JOSE GILDARDO SALAZAR, PORQUE DICHS GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PREDIALES Y REGISTRO DE LA PARTICION FUERON CANCELADAS CON DINEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE LOS MUCHOS MILLONES QUE JOSE GILDARDO ACUMULÓ DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA SOCIEDAD, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO:

a) Confesión del demandado JOSE GILDARDO SALAZAR

1- Consta en el Interrogatorio de parte absuelto por JOSE GILDARDO SALAZAR en mayo 27 de 2015 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, la siguiente confesión del señor Salazar al formularle la penúltima pregunta: **PREGUNTADO: los bienes que usted entre otros tiene hoy en día , como persona natural, lo propio de sociedad POLLOS ZAMORANO, los consiguió usted estando casado con la señora PELAEZ? CONTESTADO: claro. Si quiera yo tenía una casa, ellos no tenían nada. Si mi mamá...no, no, trabajados han sido trabajados.**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

- b) **Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ, ante la Notaría 3ª del Círculo de Palmira, la cual obra dentro del expediente, en donde manifestó textualmente:**

“Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.00) mensuales aproximadamente.”

c) Dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO

- 1- Obra dentro del proceso el dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA, quién trabajando en equipo interdisciplinario con los peritos **REINEL ANTONIO JIMENEZ** y **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, con una experiencia de más de 30 años en avalúo de bienes muebles e inmuebles, avalúo el total de los activos de la sociedad conyugal SALAZAR - PELAEZ en **\$19.326.170.606,00**.
- 2- En cumplimiento de la parte final del Num. 3º del Art. 501 del C.G.P., dicho dictamen fue presentado oportunamente desde el día **21 de Septiembre de 2017**, es decir, con una anticipación de 18 días antes de la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos en **Octubre 19 de 2017**.
- 3- Los términos que consagran los artículos 227 y 228 del C.G.P., no tienen ninguna aplicación, en tratándose del término legal consagrado en la parte final del Num. 3º del Art. 501 del C.G.P., para presentar los dictámenes periciales, por tratarse ésta última de una norma especial.
- 4- Conforme al dictamen inicial presentado en Septiembre 21 de 2017, por el perito **LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO**, las utilidades netas que constan en los libros de la sociedad comercial **“POLLOS ZAMORANO LTDA.”**, no corresponden al altísimo monto de las ventas, porque los costos y gastos, están excesivamente elevados.
- 4.1- Consta en las páginas #9, #10 y #11 del dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO, presentado en Septiembre 21 de 2017, lo siguiente:

“LIQUIDACION DE UTILIDADES.

Para cuantificar el monto de las utilidades netas de la sociedad comercial “Pollos Zamorano”, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

1-Que la contadora, señora INES MORA MUÑOZ, me entregó copia de los Estados Financieros de la sociedad comercial “Pollos Zamorano Ltda.”, de las vigencias 201-2014-2015 y 2016.

2- Que la contadora, señora INES MORA MUÑOZ, no me entregó copia de algún acta de Junta de socios, en donde conste que en periodo comprendido entre el 31 de Diciembre de 2013 a Junio 30 de 2017, los socios de la sociedad comercial “POLLOS ZAMORANO LTDA.”, se hayan reunido o hayan autorizado al subgerente José Gildardo Salazar, para

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

reinvertir o distribuir las utilidades de dichos periodos. En el expediente del Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, tampoco figura copia de la citada acta.

3-Que en los libros de la sociedad comercial “Pollos Zamorano Ltda.”, consta:

- a)- Que durante el año **2014** las ventas de pollo fueron de **\$13.886.965.305**
- b) Que durante el año **2015** las ventas de pollo fueron de **\$15.190.391.729**
- c) Que durante el año **2016** las ventas de pollo fueron de **\$16.983.424.985**

Debe entenderse que las utilidades netas deben corresponder al altísimo monto de las citadas ventas (Negritas, subrayas y amarillas fuera de texto).

4.2- Que para el funcionamiento de todas las granjas avícolas ubicadas en los municipios de EL Cerrito y Ginebra, no se paga renta, a excepción de dos (2), denominadas ATENEA y VILLANELLY en donde tiene alquilados dos (2) galpones

4.3- Que para el funcionamiento de algunos establecimientos de comercio “Pollos Zamorano”, destinados a la venta de pollo, en las ciudades de Palmira y Cali, tampoco se paga arrendamiento.

4.4-Que existe una planta procesadora de pollos y que por lo tanto, tampoco hay que pagar a terceros por dicho proceso.

4.5-Que consta en los estados de Resultados de la Sociedad Pollos Zamorano Ltda, que ésta arrojó por concepto de **UTILIDADES NETAS, de ejercicios acumulados** con corte a 31 de diciembre de 2013 la suma de \$888.047.636.

4.6- Que los estados de Resultados de la sociedad comercial “**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**” suscritos por el propio señor JOSE GILDARDO SALAZAR (Representante *Legal*) y el Revisor Fiscal, LUIS ALFONSO SALAZAR, correspondiente a los dos (2) ejercicios contables de los años 2014 y 2015 y las certificaciones expedidas por los señores LUIS ALFONSO SALAZAR (Revisor Fiscal) e INES MORA MUÑOZ (Contadora) de los mismos dos (2) ejercicios contables, aportados al proceso tramitado ante el Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira por el apoderado judicial del señor SALAZAR y mediante anexo acompañado a la comunicación de Marzo 7 de 2016 dirigida por el señor JOSE GILDARDO SALAZAR al Abogado, ALVARO VELEZ ALVAREZ, documentos que ya obran dentro del expediente, se constata:

Que entre Enero 01 de 2014 y Diciembre 31 de 2015, la sociedad comercial “**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**”, obtuvo utilidades netas por valor de \$754.073.172,00 M/Cte.,

Que según los mismos documentos antes citados, dichas utilidades no fueron reinvertidas y el señor José Gildardo tan solo ha consignado a órdenes del juzgado la suma de \$4.578.829, equivalente al 0.42% de las citadas utilidades, faltándole por consignar \$749.494.343.

Que el monto de las citadas utilidades netas que figuran en los Estados de Resultado que presentó el señor José Gildardo Salazar al Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, **son diferentes al monto de las utilidades netas que aparecen en los estados o ejercicios contables de la sociedad comercial, pues allí aparecen:**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

2014- \$281.400.582

2015- \$162.669.918

Total \$444.070.500

- **Que al analizar los Estados Financieros de la Sociedad Comercial Pollos Zamorano Ltda, llama la atención que unos ingresos por ventas generados en la vigencia de 2016 de \$16.983.424.985 los cuales corresponden a unos ingresos promedios mes de \$1.415.285.415, en los libros tan solo consten utilidades promedio mes de \$23.328.367, es decir, el 1.6% de utilidad neta, lo que concierne a unos costos excesivamente elevados de \$1.155.465.763, el equivalente al 2%...".** (Negrillas, subrayas y amarillas fuera de texto).

4.4 Conforme a las anteriores conclusiones del señor Perito, las utilidades netas que constan en los libros de la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LTDA.**", no corresponden al altísimo monto de las ventas, porque los costos y gastos están excesivamente elevados, lo cual se prueba idóneamente mediante el siguiente cuadro:

AÑO	VENTAS	UTILIDADES NETAS DEL EJERCICIO	% utilidad	COSTOS Y GASTOS FINALES	% COSTOS Y GASTOS
2014	\$ 13.886.965.305	\$ 281.400.582	2%	\$ 13.605.564.723	98%
2015	\$ 15.190.391.729	\$ 162.669.918	1,1%	\$ 15.027.721.811	98,9%
2016	\$ 16.983.424.985	\$ 279.923.145	1,6%	\$ 16.703.501.840	98,4%

d) DOCUMENTOS DENOMINADOS "RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA" DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "POLLOS ZAMORANO LTDA." ANEXOS AL ESCRITO PRESENTADO POR EL SUSCRITO ABOGADO EN OCTUBRE 19 DE 2017 (8:43 A.M.) Y LOS CUALES PRESENTO NUEVAMENTE:

- Un primer documento de "**RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA**" de la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LTDA.**", correspondiente del 01 al 28 de Febrero de 2011, en donde se hace constar que la utilidad del ejercicio de dicho mes, es la suma de \$88.262.635,00.
- Un segundo documento de "**RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA**" de la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LTDA.**", correspondiente al mismo periodo del 01 al 28 de Febrero de 2011, en donde ya se hace constar que la utilidad del ejercicio de dicho mes, es la suma de - \$24.039.293,00.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

e) Estados de Resultado de la sociedad "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**", suscritos por el propio señor JOSE GILDARDO SALAZAR (Representante Legal) y el Revisor Fiscal, LUIS ALFONSO SALAZAR, correspondientes a los dos (2) ejercicios contables de los años 2014 y 2015, las certificaciones expedidas por los señores LUIS ALFONSO SALAZAR (Revisor Fiscal) e INES MORA MUÑOZ (Contadora) de los mismos dos (2) ejercicios contables, aportados al proceso tramitado ante el Juzgado 3º de Familia de Palmira por el mismo indiciado, JOSE GILDARDO SALAZAR y mediante anexo acompañado a la comunicación de Marzo 7 de 2016, dirigida por el señor JOSE GILDARDO SALAZAR a mi Abogado, Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ, documentos que ya obran dentro del expediente, mediante los cuales se acredita que entre Enero 01 de 2014 hasta Diciembre 31 de 2015, la empresa "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**", obtuvo utilidades netas por valor \$754.073.172,00 M/Cte.

CONCLUSION:

- 1- Conforme a todas las pruebas anteriormente relacionadas y que obran dentro del proceso, se encuentra idóneamente probado, que las sumas que hoy reclama el demandado JOSE GILDARDO SALAZAR, a título de recompensa o compensación, por concepto de gastos por pago de predial por valor de \$259.201.764, y \$16.400.712,00 y por concepto de registro de la partición por valor de \$118.012.865, fueron canceladas con dineros de la sociedad conyugal, de los muchos millones que JOSE GILDARDO acumuló durante la vigencia de dicha sociedad (más de 38 años) y que no quedaron relacionados en el Inventario y Avalúos iniciales, tales como las utilidades generadas en el negocio deganado y de las marraneras, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdts, fondos de inversiones, etc., ya que el señor JOSE GILDARDO SALAZAR, no entregó copia de los informes y extractos correspondientes.
- 2- Una prueba que acredita que los citados gastos que ahora le reclama JOSE GILDARDO SALAZAR a la sociedad conyugal SALAZAR PELAEZ y a su excónyuge ESPERANZA PELAEZ, fueron sufragados con dineros de la sociedad conyugal, es la Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ arriba relacionada en donde expresó textualmente "*Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.00) mensuales aproximadamente.*"
- 3- Otra prueba que también así lo acredita es el dictamen del perito en donde manifiesta que:

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Que en los libros de la sociedad comercial “Pollos Zamorano Ltda.”, consta:

- a)- Que durante el año **2014** las ventas de pollo fueron de **\$13.886.965.305**
- b) Que durante el año **2015** las ventas de pollo fueron de **\$15.190.391.729**
- c) Que durante el año **2016** las ventas de pollo fueron de **\$16.983.424.985**

Debe entenderse que las utilidades netas deben corresponder al altísimo monto de las citadas ventas

4- Otra prueba mediante la cual se acredita esta 1ª objeción, es que dentro del proceso se encuentra idóneamente probado, que tuvo un objeto ilícito porque no está conforme a derecho, por ser contentiva de una defraudación aproximada de **\$5.462.690.457,00 m/cte.**

Al respecto de dicha defraudación, mediante memorial presentado en Agosto 05 de 2020 solicité textualmente al señor Juez:

“PETICION

Por todas las consideraciones anteriores y en los términos del Num. 5º del Art. 509 del C.G.P. (**Háyanse o no propuesto objeciones** el juez ordenara que la partición se rehaga cuando **no este conforme a derecho**), en concordancia con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia contenida en la Sentencia de Tutela de Junio 20 de 2007. M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA y en la Sentencia de Tutela STC14348 de Octubre 21 de 2019. M.P. PARIEL SALAZAR RAMÍREZ, mediante la cual la Corte han dejado muy en claro, **que mientras la partición sea “contraria a derecho”, “háyanse o no propuesto objeciones”, háyase dictado o no sentencia aprobatoria de la partición, el juez del mismo proceso, en cualquier tiempo, está obligado a “REHACER LA PARTICIÓN”.**

Solicito al Juez Arce despachar favorablemente mi solicitud especial de aplicación del Num. 5º del Art. 509 del C.G.P. y ordenar **“REHACER LA PARTICIÓN” por no estar conforme a Derecho, porque quedó viciada por objeto ilícito,** por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte,** en favor del demandado JOSE GILDARDO SALAZAR y en contra de la demandante, señora ESPERANZA PELAEZ RENDON, según se desprende del avalúo comercial de todos los bienes realizado por el perito LUIS EDUARDO ZAPATA C., el cual no es extemporáneo, como quedo idóneamente probado mediante la causal 1ª de mi memorial presentado en Marzo 13 de 2020, dictamen que debe ser tenido en cuenta al momento de **“REHACER LA PARTICIÓN”.**

Pero el señor Juez mediante Auto de Agosto 10 de 2020, omitió dar aplicación al Art. 509 del C.G.P. **Háyanse o no propuesto objeciones** el juez ordenara que la partición se rehaga cuando **no este conforme a derecho,** sosteniendo: “Con esa sentencia ya decretada, como se le ha dicho a ultranza al peticionario, al interior de este proceso, respecto de la misma no cabe nada en absoluto, salvo esperar que el mismo logre sus cometidos en esas sedes, **sea un juez constitucional o natural, quien nos obligue hacer caso a sus peticiones**”.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

2ª OBJECION:

NO ACEPTO Y OBJETO LAS TRES (3) COMPENSACIONES SUPUESTAMENTE ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POR LA SEÑORA ESPERANZA PELAEZ A JOSE GILDARDO SALAZAR, DERIVADAS DE GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PREDIALES, SOAT, TECNICOMECHANICA E IMPUESTOS Y REGISTRO DE LA PARTICION, PORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 502 DEL C.G.P., ENTRATÁNDOSE DEL INVENTARIO ADICIONAL, NO PROCEDE RECLAMAR NINGUNA DEUDA POR VIA DE RECOMPENSAS O COMPENSACIONES.

1- Consagra textualmente el Art. 502 del C.G.P.: **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas.** podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

NOTA: Obsérvese que el Art. 502 del C.G.P. no faculta para incluir en un inventario adicional recompensas o compensaciones, porque para el legislador, conforme al Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., dicha controversia solo debe adelantarse en el Inventario Inicial y no en el inventario adicional.

2- Además, si no estuviese idóneamente probada la 1ª objeción y si estuviésemos en el escenario del Inventario inicial, debe tenerse en cuenta, que el actual apoderado judicial de JOSE GILDARDO SALAZAR, mediante su escrito de "inventario adicional de compensaciones", no formuló técnicamente su solicitud, como lo manda el Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., el cual consagra: **En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.**

Es decir, que en los términos del Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., el apoderado judicial del demandado, no solo tenía que relacionar la recompensa o compensación, sino también el pasivo interno derivado de dicha recompensa, **lo cual implica una alteración del trabajo de partición,** que aunque no está conforme a derecho **porque quedó viciada por objeto ilícito,** por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte,** aparece como aprobado.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

3ª OBJECION:

NO ACEPTO Y OBJETO LAS COMPENSACIONES SUPUESTAMENTE ADEUDADAS POR LA SEÑORA ESPERANZA PELAEZ A JOSE GILDARDO SALAZAR, DERIVADAS DE GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO IMPUESTOS (RENTA Y REGISTRO) POR VALOR DE \$118.012.865 Y PAGO SE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DE EL CERRITO POR VALOR DE \$16.400.712, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- 1-Porque dichos pagos fueron hechos después de aprobarse la partición, que aunque no está conforme a derecho **porque quedó viciada por objeto ilícito**, por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte**, aparece como aprobada.
- 2-Por lo tanto, si no estuviese idóneamente probada la 1ª objeción, dichos pagos deben perseguirse en proceso separado.

PRUEBAS

a) Documentales:

Sírvase tener como pruebas las siguientes que ya obran dentro del expediente.

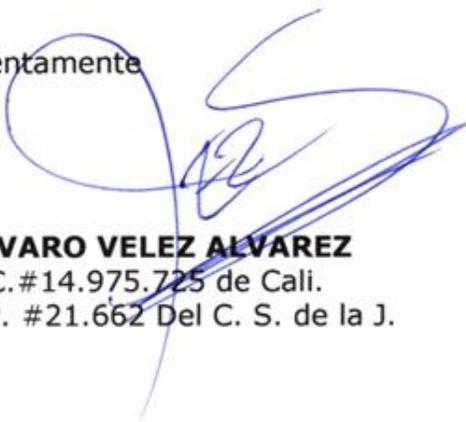
- 1-Interrogatorio de parte absuelto por JOSE GILDARDO SALAZAR en mayo 27 de 2015 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en donde el citado demandado confesó al formularle la penúltima pregunta: **PREGUNTADO: los bienes que usted entre otros tiene hoy en día , como persona natural, lo propio de sociedad POLLOS ZAMORANO, los consiguió usted estando casado con la señora PELAEZ?** **CONTESTADO: claro.** *Si quiera yo tenía una casa, ellos no tenían nada. Si mi mamá...no, no, **trabajados han sido trabajados.***
- 2- Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ, ante la Notaría 3ª del Círculo de Palmira en donde expresó textualmente: **“Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.00) mensuales aproximadamente.”**
- 3-Dictamen pericial rendido por el perito Luis Eduardo Zapata en Septiembre 21 de 2017.

En los anteriores términos dejo descrito el traslado al trabajo de **INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONAL DE COMPENSACIONES** presentado por el demandado **JOSE GILDARDO SALAZAR**, solicitando se sirva declarar probadas las objeciones propuestas

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Del señor Juez

Atentamente



ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.